



LA RIOJA

LEY 6687

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Sistema de centralización normativa y descentralización ejecutiva. Institución en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública.

Sanción: 22/04/1999; Boletín Oficial 15/11/2002

Artículo 1° - Estatúyese el Sistema de Centralización Normativa y Descentralización Ejecutiva en jurisdicción de la Secretaría de Salud Pública

Art. 2° - Entiéndese a los fines de esta Ley por Centralización Normativa el efecto de reunir en un Centro Común las reglas a aplicar en el Sector, y Descentralización Ejecutiva dar a los Directores de Hospitales de la Provincia en todas sus categorías, por vía de Delegación de Autoridad el principio de Autarquía Económica.

Art. 3° - En base a la Autonomía Ejecutiva de los Hospitales Zonales, Distritales y Seccionales que fija esta Ley, los mismos administrarán sus propios presupuestos.

Por lo tanto, la Autoridad Ministerial deberá transferir en forma directa y mensual las partidas presupuestarias que correspondieren a cada uno de ellos.

Su inversión y oportuna rendición de cuentas será derecho y obligación del respectivo Director de Hospital.

Art. 4° - Facúltase al Ministro de Salud y Desarrollo Social a reglamentar la presente Ley, debiéndose ejecutar a partir del 1° de julio de 1999.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

